

Recurso de Revisión
RR/072-A/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó el auto de 19 de febrero de 2025**, emitido por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo **28/2024**, mediante el cual se declaró la caducidad de la instancia en el citado juicio.

Lo anterior, al advertir el Juzgador que, las partes no habían dado el impulso procesal correspondiente por más de ciento veinte días hábiles desde la última determinación judicial.

La Sala, concluyó que los agravios planteados resultan **infundados e insuficientes** para desvirtuar la determinación del Juzgador, ya que en el presente caso, operó la caducidad de la instancia prevista en el artículo 154 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
24/09/2025



Recurso de Revisión **RR/085-A/2025**



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, **confirmó** el auto de **11 de abril de 2025**, emitido por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa en el Juicio Contencioso Administrativo **59/2025**.

Como antecedente, en el escrito inicial presentado por el promovente, se impugnó una resolución emitida dentro de un recurso de revocación relacionado con un procedimiento de fincamiento de responsabilidad.

En este sentido, el Juzgador desechó la demanda por improcedente, al estimar que dicho órgano jurisdiccional no era competente para conocer de medios de impugnación contra resoluciones que no emanan de autoridades del Poder Ejecutivo Estatal o Municipal en funciones administrativas.

La Sala, consideró que es correcta la apreciación del Juez, toda vez que este Tribunal no es competente para conocer de medios de impugnación contra resoluciones emanadas del Poder Legislativo o de sus organismos, como lo es la Auditoría Superior del Estado, específicamente, en los Procedimientos de Fincamiento de Responsabilidades y Sanciones Resarcitorias. En tal virtud, el acto cuya nulidad se pretendió demandar, no se ubica en los supuestos previstos en el artículo 102 de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Imagen con fines informativos.
24/09/2025



Recurso de Apelación
RA/010-B/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, REVOCO la sentencia definitiva de fecha **22 veintidós de enero de 2025 dos mil veinticinco**, emitida por el Juzgado Especializado en Responsabilidad Administrativa en el Juicio **PRA/79/2023**, en la que determina la responsabilidad de una profesora de la falta administrativa grave de peculado, prevista en el artículo 53 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.

La Sala estimó que la resolución del juez fue incorrecta, toda vez que el juez estableció que las licencias médicas que obran en el expediente “carecen de valor probatorio por haberse exhibido en copias fotostáticas simples”; sin embargo *obra en el expediente oficio expedido por el titular de la Unidad Médica Familiar (UMF) del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), en Tonalá, Chiapas; en las que hace constar la autenticidad de dichas licencias médicas en virtud de haber sido expedidas por la institución a la que representa.*

Por lo tanto, en razón de que la autoridad investigadora no logró acreditar y probar cada uno de los elementos que integran la hipótesis normativa de peculado. Esta Sala encuentra a la recurrente como no responsable de la falta administrativa grave que le fue imputada.

Imagen con fines informativos.
24/09/2025



Recurso de Revisión
RR-RA/014-B/2025



La Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Chiapas, CONFIRMA la sentencia de fecha **03 tres de marzo de 2025 dos mil veinticinco**, emitida por el Juez Especializado en Responsabilidad Administrativa en el Juicio **PRA/35/2021**, en la que se declara incompetente y determina sobreseer el procedimiento, en virtud de que los recursos materia de la irregularidad corresponden al Fondo de Aportaciones Federales.

La Sala estimó que la resolución del juez fue correcta, toda vez que en efecto este Tribunal carece de facultades para resolver temas que están reservados a la federación, ya que los recursos corresponden a aportaciones federales.

Imagen con fines informativos.
24/09/2025



Recurso de Revisión
RR/087-C/2024



La **Sala de Revisión del Tribunal de Justicia Administrativa de Chiapas**, tras dar cumplimiento a la ejecutoria de amparo, modificó por unanimidad la sentencia que dejó a salvo los derechos de la actora para tramitar mediante incidente el monto indemnizatorio por la actividad irregular en que incurrió la autoridad municipal con base en un avalúo desproporcionado y no ajustado a derecho.

El fallo precisó que sí bien, la vía incidental es procedente para dilucidar la cantidad líquida derivada de la condena por acreditación del daño causado, esta debe realizarse en el marco de lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial (de manera supletoria, la Ley de expropiación, Ley General de Bienes Nacionales entre otras disposiciones aplicables).

Con esta determinación se reconoce un derecho de forma justa, razonable, equilibrada y sin excesos.

Imagen con fines informativos.
24/09/2025

